

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintinueve (29) de abril de 2021

Auto Interlocutorio No. 343

|                   |  |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE No.    | 19001333300620210003000                                |
| DEMANDANTE:       | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS                            |
| DEMANDADO:        | COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y.<br>OTRO         |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.<br>(Lesividad) |

Pasa el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda presentada por la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad de:

El artículo 1º de la resolución número CNSC- 2017 10 20018415 del 7 de marzo del 2017 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual resuelve la solicitud de reincorporación del señor Luis Enrique Casanova Enríquez ex servidor público del extinto Colombiano de desarrollo Rural-INCODER.

El artículo 2 de la resolución CNS 20171020055135 del 05 de septiembre de 2017 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el cual resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución número CNSC- 2017 10 20018415 del 7 de marzo del 2017 y en el artículo segundo se ordena no reponer la decisión contenida en la Resolución No.1841 del 7 de marzo de 2017 y en consecuencia confirmar en todas sus partes dicho acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor Casanova en una vacante definitiva del empleo denominado Gestor, Código T1,GRADO 10,perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial ubicado en la ciudad de Popayán-Cauca, en la planta personal de la Agencia Nacional de tierras.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210003000  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El 18 de abril del 2017 la Agencia Nacional de Tierras interpuso recurso de reposición contra la resolución 20171020018415 del 7 de marzo del 2017.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No.20171020055135 del 5 de septiembre del 2017 y notificada mediante aviso a la ANT el 25 de septiembre de 2017<sup>1</sup> confirmó la resolución No 201710200018415 del 7 de marzo del 2017 por la cual se había ordenado la incorporación del señor Luis Enrique Casanova. Sin embargo el despacho desconoce la fecha en que dicho acto administrativo le fue notificado al señor Luis Enrique Casanova, en tal virtud posterga el análisis de la caducidad, hasta el momento en que se pueda determinar la fecha de ejecutoria los actos administrativos demandados.

Mediante acta de reparto del día 31 de enero de 2018l la demanda fue radicada en la Secretaría del Consejo de Estado PDF No.1 del Documento 06(Documentos Consejo del Estado)

Mediante auto No. 7010 del 25 de noviembre de 2020, se ordenó remitir por competencia la demanda por competencia a los Juzgados administrativos del Circuito de Popayán PDF No.2 del documento 06(Documentos Consejo del Estado)

La demanda le correspondió al despacho según acta de reparto No. 21929 OFICIO TCA-ORAL-CE-095 del 12 de febrero del 2021, PDF No. 1-2del documento 01(Acta de reparto)

Revisado en expediente, se observa que no existen vicios de forma, toda vez que se ajusta formalmente a las exigencias legales, teniendo en cuenta los artículos 161 a 167 del CPACA y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

DISPONE:

---

EXPEDIENTE No. 19001333300620210003000  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

PRIIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS contra COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LUIS ENRIQUE CASANOVA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al salir LUIS ENRIQUE CASANOVA entidades demandas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 (CPACA). Al particular se notificara al correo electrónico indicado en la [demandacasanovailsrene3@gmail.com](mailto:demandacasanovailsrene3@gmail.com), en su defecto la parte actora deberá notificarlo a la [calle 24 No. 2ª -32 Barrio Villa Recreo Manzana G 2 Casa 7 Pasto Nariño](#)

Advirtiendo que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibídem.

La entidad demanda con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que incluya las notificaciones de los actos acusados y el oficio por el cual el señor Luis Enrique Casanova aceptó ser notificado en forma electrónica de ser el caso. Lo anterior según lo previsto en el artículo 175 parágrafo 1. So pena de incurrir en falta disciplinaria<sup>2</sup>

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido

---

<sup>2</sup> Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210003000  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SEXTO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Cr